COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.10.2023
COM(2023) 582 final

2023/0355 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2014/62/UE en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En su Comunicación titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»([1]), la Comisión ha subrayado la importancia de contar con un sistema normativo que permita alcanzar los objetivos con los menores costes posibles. Por este motivo, se ha comprometido a dar un nuevo impulso para racionalizar y simplificar las obligaciones de presentación de información, con el objetivo último de reducir estas cargas en un 25 %, sin menoscabo de los objetivos estratégicos correspondientes.

Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar la correcta aplicación de la legislación y su seguimiento adecuado. En general, sus costes se ven compensados en gran medida por los beneficios que aportan, en particular en lo que respecta al seguimiento y a la garantía del cumplimiento de las políticas clave. No obstante, las obligaciones de presentación de información también pueden imponer una carga desproporcionada a las partes interesadas, lo que afecta especialmente a las pymes y a las microempresas, habida cuenta también de los avances organizativos y tecnológicos que exigen que se ajusten las obligaciones de presentación de información originales. Su acumulación a lo largo del tiempo puede dar lugar a obligaciones redundantes, duplicadas u obsoletas, a una frecuencia y un calendario ineficientes o a métodos de recopilación de información inadecuados.

Por lo tanto, la racionalización de las obligaciones de presentación de información y la reducción de la carga administrativa constituyen una prioridad. En este contexto, la presente propuesta tiene por objeto simplificar una iniciativa adscrita a la ambición principal «una Economía al Servicio de las Personas» en el ámbito de actuación de la Unión Económica y Monetaria.

La propuesta racionalizará las obligaciones de presentación de información eliminando los informes que ya no son necesarios.

Las obligaciones de presentación de información recaen sobre las autoridades públicas. Esta propuesta suprimiría la obligación de las autoridades competentes de los Estados miembros que se establece en el artículo 11 de la Directiva 2014/62/UE[2] de transmitir a la Comisión datos estadísticos sobre el número de delitos de falsificación y sobre el número de personas enjuiciadas y condenadas por dichos delitos de falsificación. Aunque las autoridades de los Estados miembros tienen dificultades para recopilar y transmitir datos fiables y, por tanto, cumplir esta disposición, estos no desempeñan un papel fundamental en la aplicación efectiva de este acto jurídico específico.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Esta propuesta forma parte de un primer paquete de medidas destinado a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Se trata de un paso más en un proceso en el que se examinan exhaustivamente las obligaciones de presentación de información vigentes, con el fin de evaluar si siguen siendo pertinentes y hacerlas más eficientes.

---

1 COM(2023) 168.

2 DO L 151 de 21.5.2014, p. 1.

La racionalización introducida por estas medidas no afectará a la consecución de los objetivos que se persiguen mediante esta política, debido a las siguientes razones:

El objetivo principal de la Directiva 2014/62/UE es la protección penal del euro y de otras monedas frente a la falsificación.

Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones y sanciones penales en el ámbito de la falsificación del euro y otras monedas, así como disposiciones comunes para reforzar la lucha contra dichas infracciones y mejorar su investigación y garantizar una mejor cooperación contra la falsificación.

Entre los principales elementos de la Directiva cabe destacar la tipificación penal de la «fabricación» y la «distribución» de monedas falsificadas, así como de los «delitos preparatorios», como la fabricación de elementos de seguridad, las disposiciones sobre sanciones y el principio de territorialidad y la jurisdicción extraterritorial. También establece preceptos que regulan el uso de determinados instrumentos de investigación y garantizan que los Centros Nacionales de Análisis (CNAC) y los Centros Nacionales de Análisis de Monedas (CNAC) puedan analizar las falsificaciones de euros durante los procesos judiciales en curso. La transposición efectiva de estos elementos a los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para alcanzar los objetivos de la Directiva.

Además, la Directiva exige a los Estados miembros que transmitan a la Comisión datos estadísticos pertinentes sobre el número de delitos relacionados con la falsificación de billetes y monedas y el número de personas enjuiciadas y condenadas.

Estos datos ayudarían, en principio, a obtener una visión más completa del problema de la falsificación a escala de la Unión, y contribuirían así a formular una respuesta más eficaz.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que los datos estadísticos sobre los procesos penales relativos a la falsificación del euro que facilitan los Estados miembros en virtud de esta disposición no son comparables y a menudo son dispersos e inexactos y están incompletos. Así pues, en la práctica, la obligación no contribuye de forma eficaz a controlar y evaluar si se ha alcanzado el objetivo de la Directiva.

En general, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos estadísticos no puede servir para justificar la exención de los Estados miembros de dichas obligaciones. Por el contrario, debería dar lugar a que se realicen más esfuerzos para garantizar el cumplimiento, en particular a que la Comisión pruebe diferentes enfoques o facilite normas y formatos de presentación de información comunes que sirvan de base para las obligaciones de presentación información que recaen sobre los Estados miembros.

Sin embargo, en lo que se refiere específicamente a la falsificación del euro, ya existen obligaciones de presentación información sobre el número de monedas y billetes falsificados que se han decomisado. Las autoridades nacionales de los países de la UE deben enviar los billetes y monedas falsos a sus Centros Nacionales de Análisis para su análisis e identificación. Los bancos y otras entidades de crédito deben retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros que sospechen que son falsos y entregarlos a las autoridades nacionales competentes.

Así pues, el alcance y las tendencias del fenómeno como tal están bien documentados y son conocidos por las autoridades nacionales competentes[3]. Por lo tanto, en este ámbito delictivo

[3] Todos los datos sobre billetes y monedas falsos se registran en el Sistema de Control de Falsificaciones (SCF) del BCE y se comparten con las autoridades nacionales competentes a través de informes y de la participación en reuniones de grupos de expertos.

específico, la obligación de presentar datos estadísticos sobre procesos penales no es esencial para garantizar la consecución y el seguimiento de los objetivos de la Directiva.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En el marco del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT), la Comisión se asegura de que la legislación es adecuada para su finalidad, se orienta a las necesidades de las partes interesadas y minimiza las cargas al tiempo que se alcanzan sus objetivos. Así pues, la presente propuesta forma parte del programa REFIT, al reducir la complejidad de las cargas relacionadas con la presentación de información derivadas del entorno normativo de la UE.

Aunque algunas obligaciones de presentación de información son esenciales, estas deben ser lo más eficientes posible y evitar solapamientos, eliminar cargas innecesarias y utilizar en la medida de lo posible soluciones digitales e interoperables.

La presente propuesta racionaliza las obligaciones de presentación de información, lo que hace que la consecución de los objetivos de la legislación sea más eficiente y menos gravosa para las autoridades públicas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 83, apartado 1, del TFUE, relativo a la cooperación judicial en materia penal, que es compatible con la Directiva 2014/62/UE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las obligaciones de presentación de información en cuestión vienen impuestas por el Derecho de la UE. Por lo tanto, su racionalización se logra mejor a nivel de la UE, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia de la presentación de información. Esto garantizará la igualdad de condiciones para las administraciones públicas de toda la UE, que se verán beneficiadas por la racionalización de las obligaciones de presentación de información prevista en las presentes medidas.

- **Proporcionalidad**

La racionalización de las obligaciones de presentación de información simplifica el marco jurídico mediante la introducción de cambios mínimos en las obligaciones vigentes que no afectan a la esencia del objetivo estratégico más amplio. Por lo tanto, la propuesta se limita a los cambios necesarios para garantizar una presentación de información eficiente sin modificar ninguno de los elementos sustanciales de la normativa en cuestión.

- **Elección del instrumento**

Teniendo en cuenta que la modificación solo implica la supresión de la obligación de los Estados miembros de facilitar datos, lo cual no requiere ninguna transposición por parte de los Estados miembros, se considera que el instrumento jurídico más adecuado es una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

N.A.

- **Consultas con las partes interesadas**

N.A.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Se ha llegado a la presente propuesta tras un proceso de análisis interno de las obligaciones de presentación de información existentes y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación conexa. Dado que se trata de uno de los pasos en el proceso de evaluación continua de las obligaciones de presentación de información derivadas de la legislación de la UE, se dará continuidad al análisis de dichas cargas y de sus repercusiones para las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta conlleva un cambio limitado y específico de un acto legislativo con vistas a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Se basa en la experiencia adquirida con su aplicación. Los cambios no tienen repercusiones significativas en la política, si bien permiten una aplicación más eficiente y eficaz. Su naturaleza específica y la falta de opciones de actuación pertinentes hacen que no sea necesario realizar una evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Se trata de una propuesta REFIT destinada a simplificar la legislación y reducir las cargas para las partes interesadas.

Reducirá la carga administrativa para las autoridades competentes al eliminar una obligación de presentación de información estadística que resulta redundante.

- **Derechos fundamentales**

N.A.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

N.A.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

N.A.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta deroga el artículo 11 de la Directiva 2014/62/UE, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, teniendo en cuenta las circunstancias particulares pertinentes para la lucha contra la falsificación de monedas y del euro. De este modo, suprime las obligaciones de presentación de información estadística redundantes establecidas por dicho precepto.

2023/0355 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2014/62/UE en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[4],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar el seguimiento adecuado y la aplicación correcta de la legislación. Sin embargo, es importante racionalizar dichas obligaciones, a fin de garantizar que cumplen el objetivo para el que fueron previstas y limitar la carga administrativa.

(2) El artículo 11 de la Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] exige a los Estados miembros que transmitan a la Comisión cada dos años, como mínimo, datos sobre el número de delitos relacionados con la falsificación de billetes y monedas y sobre el número de personas enjuiciadas y condenadas por dichos delitos.

(3) Por lo que se refiere a la falsificación del euro, ya existen obligaciones de presentación de información sobre el número de monedas falsas y billetes falsos decomisados, concretamente en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1338/2001 del Consejo[6]. El alcance y las tendencias del fenómeno como tal están bien documentados y son conocidos por las autoridades nacionales competentes. Por lo tanto, en este ámbito delictivo específico, la obligación de presentar datos estadísticos sobre procesos penales no es esencial para garantizar la consecución y el seguimiento de los objetivos de la Directiva 2014/62/UE.

(4) Por lo tanto, debe suprimirse la obligación establecida en el artículo 11 de la Directiva 2014/62/UE, en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»[7].

---

4 DO C 271 de 19.9.2013, p. 42.

5 Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2000/383/JAI del Consejo (DO L 151 de 21.5.2014, p. 1).

6 Reglamento (CE) n.º 1338/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (DO L 181 de 4.7.2001, p. 6).

7 COM(2023) 168.

(5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea («TUE») y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

(6) [«De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.» O «De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.»]

(7) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2014/62/UE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se suprime el artículo 11 de la Directiva 2014/62/UE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta	*La Presidenta / El Presidente*